



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Cuarto Período Extraordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

21 de septiembre de 2010.

Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:

Buenos días.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso, con intervención de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, se celebra esta Reunión Preparatoria para elegir la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

Para dar inicio a los trabajos de esta Reunión Preparatoria, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, por lo que les pido que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, solicitándose asimismo al Diputado Secretario Francisco Tobías Hernández, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión, no sin antes informar que el Diputado Rodrigo Rivas Urbina no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Abrimos el sistema. ¿Falta alguien más de registrar su asistencia? Cerramos el sistema por favor.

Diputado Secretario Francisco Tobías Hernández:

Diputado Presidente, le informo que nos encontramos 27 de los 31 Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura, por lo que existe quórum para el desarrollo de esta reunión.

Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:

Gracias Diputado Tobías.

Habiendo quórum, se declara abierta esta reunión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, a continuación procederemos a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones en el Período Extraordinario de Sesiones que iniciaremos en esta fecha, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos:

Presidenta:	Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno.
Vicepresidente:	Diputado Enrique Martínez y Morales.
Vicepresidenta:	Diputada Esther Quintana Salinas.
Secretario:	Diputado Juan Francisco González González.
Secretario:	Diputado José Miguel Batarse Silva.
Secretario:	Diputado Rogelio Ramos Sánchez.
Secretario:	Diputado Javier Fernández Ortiz.

Al respecto, esta Presidencia también señala que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta, en observancia a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, por lo que el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que vote cada uno.

Para proceder a lo indicado, se les solicita que utilizando el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta que acabo de dar a conocer, y pido asimismo al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que se sirva informar sobre el resultado de la votación a esta Presidencia.

Abrimos el sistema. Cerramos el sistema.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:
El resultado es 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:
Gracias Diputado Batarse.

Conforme al resultado de la votación, la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, se integrará de la siguiente forma:

Presidenta:	Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno.
Vicepresidente:	Diputado Enrique Martínez y Morales.
Vicepresidenta:	Diputada Esther Quintana Salinas.
Secretario:	Diputado Juan Francisco González González.
Secretario:	Diputado José Miguel Batarse Silva.
Secretario:	Diputado Rogelio Ramos Sánchez.
Secretario:	Diputado Javier Fernández Ortiz.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta Reunión Preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de la Sesión del Período Extraordinario que se celebrará el día de hoy, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que fuimos electos para integrar la Mesa Directiva, ocupemos nuestros lugares en esta mesa.

Muchas gracias.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:
Vamos a dar inicio a la Sesión del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se ha designado a los Diputados Juan Francisco González González y José Miguel Batarse Silva para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión, por lo que nuevamente se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Juan Francisco González González, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión, no sin antes reiterar que el Diputado Rodrigo Rivas Urbina no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Se abre el sistema.

Se les solicita nuevamente que registren su asistencia, y asimismo le pido al Diputado Juan Francisco González González, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si hay quórum para el desarrollo de esta sesión.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, están presentes 29 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

A continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Congreso, le solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, se sirva dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 5, 55, 152, Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, para que concurran a la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a las 11:00 horas del día martes 21 de septiembre del año 2010.

SEGUNDO.- En este Período Extraordinario de Sesiones, se tratarán los siguientes asuntos:

1.- Primera lectura de una Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado y Ley Estatal de Salud, para la implementación de las adecuaciones legislativas estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

2.- Lectura de una propuesta planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, para que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de Reforma y Adición al Artículo 480 de la Ley General de Salud, sobre competencia de las autoridades estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

3.- Primera lectura de un Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Reforma a los Artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, planteada por el Ejecutivo Estatal para la creación de la Tesorería del Estado.

4.- Primera lectura de un Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las Iniciativas de Reforma al Artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, planteadas por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández; y por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, de un Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa que Adiciona una Fracción X al Artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la violencia intrafamiliar, planteada por el Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Para la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones a que se convoca, se celebrará inicialmente una reunión preparatoria que

será dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

CUARTO.- Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, así como a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y asistencia al Período Extraordinario a que se convoca.

**ATENTAMENTE.
SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE MIGUEL BATARSE SILVA.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la convocatoria para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:
Gracias Diputado.

Antes de continuar con el desarrollo de esta sesión, esta Presidencia informa que el Diputado Ramiro Flores Morales no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Orden del Día conforme al cual se desarrollará el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

21 de septiembre de 2010.

- 1.- Confirmación del quórum legal.
- 2.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración del Período Extraordinario de Sesiones.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Declaratoria de apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.
- 5.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado y Ley Estatal de Salud, para la implementación de las

adecuaciones legislativas estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

- B.-** Lectura de una propuesta planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma y adición al artículo 480 de la Ley General de Salud, sobre competencia de las autoridades estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

6.- Lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

- A.-** Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, planteada por el Ejecutivo Estatal, para la creación de la Tesorería del Estado.

- B.-** Primera lectura de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las iniciativas de reforma al artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, planteadas por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández; y por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la violencia familiar, planteada por el Ejecutivo Estatal.

8.- Clausura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura y mandamiento para que se expida el acuerdo en que se dé cuenta de su celebración.

9.- Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Gracias Diputado.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Juan Francisco González González, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Cumplido lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica, a continuación se solicita a todos los presentes se sirvan poner de pie a fin de que la de la voz proceda a hacer la declaratoria de apertura del Período Extraordinario de Sesiones que se inicia en esta fecha.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy, 21 de septiembre de 2010, el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Asimismo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior y comuníquese mediante oficio a los Poderes del Estado.

Muchas gracias. Favor de tomar asiento.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado y Ley Estatal de Salud, para la implementación de las adecuaciones legislativas estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, planteada por los integrantes del Grupo parlamentario "Licenciado Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional. Adelante Diputado.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias Diputada Presidenta.

Muy buenos días a todas y todos ustedes.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**H. CONGRESO DEL ESTADO****P R E S E N T E.-**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley de Procuración de Justicia del Estado, y Ley Estatal de Salud, sobre las adecuaciones legislativas estatales por la relacionado a los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. En éste, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, se establecen los supuestos en las que las autoridades del fuero común conocerán y resolverán de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

En efecto, conforme a este decreto, la autoridad local es competente cuando los narcóticos que se posean, comercien o suministren, estén previstos en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud; cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de la cantidad prevista en dicha tabla, y además, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Adicionalmente, el Decreto referido establece los casos en los que la autoridad federal podrá conocer de éstos ilícitos, aún cumpliendo con los requisitos anteriores, por la solicitud que haga el Ministerio Público Federal al del fuero común de la remisión de la investigación.

Cabe destacar que conforme a estas modificaciones, el artículo 480 de la Ley General de Salud especifica que los procedimientos penales y la ejecución de sanciones por los delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo dos supuestos que son: el destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para los fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán el Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente el transitorio primero, segundo párrafo ordena a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones a la legislación estatal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 474 de la Ley General de Salud en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, que fue el viernes 21 de agosto del 2009. Un último párrafo establece el plazo de tres años a la Federación y a las entidades federativas para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del decreto.

En este orden de ideas, en la presente iniciativa se plantea la adecuación a la normatividad estatal, para lo que se proponen reformas para la creación de unidades especializadas tanto en la Fiscalía General del Estado como en el Poder Judicial para que conozcan y resuelvan estos asuntos y el establecimiento de acciones administrativas por las autoridades de salud respecto de los programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes.

El inciso C, del artículo 13, de la Ley General de Salud, establece la corresponsabilidad de la Federación y a las Entidades Federativas en cuanto a la prevención del consumo de narcóticos, la atención a las adicciones y la persecución de los delitos contra la salud. En ese orden de ideas, resulta necesario que

las instancias de procuración de justicia, adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia por el poder legislativo.

Por ello, y en aras de dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al registro inmediato de la detención en los casos de flagrancia y caso urgente, se propone realizar la modificación correspondiente en la Ley de Procuración de Justicia en el Estado, en el apartado que establece las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.

Igualmente, se propone adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de establecer órganos especializados en el conocimiento de las averiguaciones previas y procesos de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

En cuanto a la Ley Estatal de Salud, se propone agregar las acciones que corresponden al Gobierno del Estado en relación a la materia. Es necesario encomendar nuevas atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

El fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social.

Una política exitosa en contra del narcotráfico no es aquella que logra incautar el mayor número de enervantes, sino aquella que posibilita que menos personas consuman estupefacientes o psicotrópicos. En este sentido, para un eficaz combate al tráfico de sustancias ilícitas debe estar acompañada de la prevención, lo cual implica la utilización de métodos que permitan el diagnóstico, la participación transversal y multidisciplinaria de diversas autoridades, así como la inhibición del consumo de estas sustancias.

Siguiendo la intención de la reforma federal, en materia de combate a las adicciones que el sujeto más importante debe ser el farmacodependiente, quien no debe ser tratado como criminal sino como un ente que requiere de ayuda para salir de su dependencia de estas sustancias. Así, acorde a la reciente reforma a la Ley General de Salud, el proyecto que se somete a su consideración pretende establecer que los programas para el combate a la farmacodependencia deberán, invariablemente velar por el respeto y dignidad de los individuos a los que van dirigidos.

Sin duda un factor a considerar es la libre voluntad del farmacodependiente que, reconociendo que es una persona enferma, solicita o acepta el apoyo con la finalidad de encontrar una salida a su problema. Por el contrario, existen hipótesis en las que es necesario contar con medidas de carácter coactivo a efecto de lograr la rehabilitación de los farmacodependientes, las cuales son aplicadas como última

actuación por parte del Estado. Así lo entendió el H. Congreso de la Unión al determinar en el numeral 193 Bis de la Ley General de Salud que, al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio. Ante esta obligación establecida en la Ley General mencionada, se plantea como medida excepcional al principio de libre voluntad del farmacodependiente que a la tercera ocasión en que un farmacodependiente sea presentado ante el Ministerio Público, se ordene el tratamiento del farmacodependiente de manera obligatoria.

Un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la farmacodependencia, es contar con información que pueda ser utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en el consumo de sustancias ilegales y, a su vez, informar con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos a la población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

También se vuelve necesario promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos, se establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de crear indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en la entidad, los cuales a su vez permitirán identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno. Obligación que se suma a las de las autoridades federales en la materia.

En este ámbito de corresponsabilidad, el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, instituye como obligación para la Federación y los Estados, la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente; por lo que en cumplimiento a dicha directiva se establece como una obligación de la Secretaría de Salud del Estado, su materialización.

Finalmente, debe destacarse que existen diversas instancias del sector privado y social verdaderamente preocupadas por este fenómeno, cuya aportación a la sociedad es de primera importancia; sin embargo, hay que vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención de los farmacodependientes brinden sus servicios en óptimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone en primera instancia que la autoridad sanitaria local cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo y ejerza una supervisión constante sobre los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.....-

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones V y VI del artículo 112, se adiciona una Sección Cuarta Bis del Capítulo Tercero del Título Segundo y los artículos 121 bis, 121 bis I y 121 bis II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.-

I.

II.

III.

IV.

V. La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

VI. Las demás que se establezcan.

**SECCIÓN CUARTA BIS
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.**

Deberes y Atribuciones

Artículo 122 bis.- La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo conocerá de:

- I. Las denuncias referidas a esos delitos;
- II. La integración de las averiguaciones previas correspondientes;
- III. El ejercicio, en su caso, de la acción penal respecto a estos delitos;
- IV. La intervención en los procesos respectivos hasta su conclusión;
- V. Informar al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas sobre los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de la legislación federal correspondiente.
- VI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Coordinación con la Fiscalía de Control de Procesos y Legalidad

Artículo 122 bis I. El Fiscal de Control de Procesos y Legalidad deberá comisionar a los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales en cada Delegación, para que se encarguen de la atención de las consignaciones que se lleven a cabo con motivo de la comisión de los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

Todas las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, así como los escritos de inconformidad respecto de las mismas, serán enviados a la Fiscalía de Control de Procesos y de Legalidad para su trámite correspondiente.

DEPENDENCIAS

Artículo 122 bis II.- El reglamento Interior enunciará las dependencias y atribuciones que conformarán la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX del inciso A del artículo 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....

A.

I a VIII.

IX. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. En caso de detenciones que se lleven a cabo en flagrancia o caso urgente, se llevará un registro de las mismas y se actualizará diariamente.

X a XXII.

B. y C.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- Los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal conocerán:

I.-

II.-

III.- ...

IV. De los delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

V.- De los demás asuntos que les competan de acuerdo con las leyes.

ARTICULO CUARTO.- Se modifica el artículo 154 y adiciona el 154 bis de la Ley Estatal de Salud para quedar en los siguientes términos:

Artículo 154. El Gobierno del Estado, realizará acciones coordinadas con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en la ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, en los términos de los convenios respectivos.

Los programas y acciones para el combate a la farmacodependencia se regirán en el respeto a la integridad y libre voluntad del farmacodependiente, pero ocurriendo el supuesto del segundo párrafo del artículo 193 Bis de la Ley General de Salud, el tratamiento será obligatorio.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará las siguientes acciones:

I.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;

II.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

III.- Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;

IV.- Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

VI.- Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;

VII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente;

VIII. Construir indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en el Estado;

IX.- Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia, y

X. Las demás que le determinen las leyes, reglamentos, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 154 bis.- Las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social, en materia de farmacodependencia, deberán remitir a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles la siguiente información:

a) Los datos de las personas que ingresen a dichos centros con la finalidad de recibir tratamiento señalando sus datos generales;

b) Tipo de tratamiento o rehabilitación, y

c) El número de farmacodependientes que concluyeron o no, exitosamente sus tratamientos.

Esta información se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, y sin señalar identidades, para la prevención de la farmacodependencia. La información estará protegida en términos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a Septiembre 13 del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Gracias.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para ese efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar lectura a una propuesta planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Licenciado Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma y adición al artículo 480 de la Ley General de Salud, sobre competencia de las autoridades estatales en lo relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Adelante Diputado.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Gracias Diputada Presidenta.

Diputadas y Diputados.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 480 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA Y 71 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de Agosto del 2009 a la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, se estableció la corresponsabilidad de la Federación y las entidades federativas en la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. Particularmente en los que tienen la modalidad de narcomenudeo, se establece la competencia de las autoridades estatales para conocer y resolver estos delitos, así como para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, cuando se cumplen ciertos requisitos, enunciados en la misma Ley General de Salud.

Este ordenamiento federal establece literalmente en su artículo 480 que “Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves, para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.”

La propuesta que se realiza en esta iniciativa obedece a que los procedimientos penales regulados en las legislaciones locales no son homogéneos, lo que implica someter a procedimientos diversos la actualización de una misma figura típica, por esta razón, se propone establecer un procedimiento único, y que por cuanto hace a la investigación y al proceso penal, que se aplique el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de ser consecuentes con la lógica de una Ley bloque de constitucionalidad autorizada por el propio constituyente, como lo es la Ley General de Salud.

Al mismo tiempo, el contenido del párrafo segundo que se propone en dicho artículo 480 de la Ley General de Salud, atiende a la necesidad de regular las facultades que en el Código Federal de Procedimientos Penales se prevén para el Procurador General de la República, las cuales deberán ser observadas por los titulares de Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes, procurando la competencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone que esta Soberanía, en uso de las facultades que le son otorgadas para iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes y decretos de su competencia, envíe con tal carácter la siguiente propuesta de:

DECRETO No.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 480.- La ejecución de las sanciones por los delitos a que se refiere este capítulo se regirá por las disposiciones locales respectivas. En toda investigación y procesos penales que se realicen con motivo de las conductas a que se refiere este capítulo, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Penales.

Para tales efectos, las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales para el Procurador General de la República se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las averiguaciones previas y procesos penales en curso continuarán el procedimiento conforme a la legislación procesal con la que se iniciaron.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 13 de septiembre del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Es cuanto Diputada. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, se dispone que esta propuesta sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos procedentes.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, planteada por el Ejecutivo del Estado, para la creación de la Tesorería del Estado. Adelante Diputado.

Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de agosto del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 84, 99, 100, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

Con fecha 23 de abril del 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado. Este organismo tiene como finalidad principal entre otras, la recaudación y administración de las contribuciones estatales, federales y las municipales que sean coordinadas, además de todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y aquellas en las que se afecte el patrimonio del Estado.

Algunas de las atribuciones del organismo referido, se ejercían por la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que con la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la mencionada Secretaría deja de ser una entidad financiera para convertirse en una entidad administradora de recursos y encargada de cumplir con los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado con las personas morales, físicas, o en su caso, con otras instancias de Gobierno.

En este sentido, actualmente la Secretaría de Finanzas es aquella entidad que tiene como atribución, recibir los ingresos públicos, la salvaguarda y custodia, así como la administración y distribución de los recursos económicos que tiene a su cargo, por lo que se considera conveniente modificar su denominación para adecuarla a los cambios operados con motivo de la creación del citado organismo, y adecuar su denominación a las atribuciones con las que cuenta, por lo que resulta conveniente denominarla Tesorería General del Estado.

TERCERO.- Efectivamente, como lo manifiesta en su exposición de motivos el Titular del Ejecutivo, con la creación del organismo descentralizado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, diversas atribuciones y actividades que le correspondían a la Secretaría de Finanzas del Estado, pasaron a ser parte de la función de este nuevo organismo, con lo que la Secretaría de Finanzas pasó de ser una entidad financiera para convertirse en una entidad meramente administradora de recursos y encargada de cumplir los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado.

Por lo anterior, resulta conveniente cambiar el nombre actual de la Secretaría de Finanzas y adecuar su denominación para llamarla Tesorería General del Estado, acorde a las atribuciones que actualmente desarrolla.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. ...

I a XII. ...

XIII.- Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación permanente.

XIV a XIX. ...

ARTÍCULO 99.- Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Tesorería General del Estado, a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Esta dependencia será auxiliada por un organismo administrativo descentralizado y por las administraciones recaudadoras que dependan de éste con arreglo a las leyes del Estado.

ARTÍCULO. 100.- Son obligaciones del Tesorero General del Estado:

I a V. ...

ARTÍCULO.- 103.- El Tesorero General del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje los caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO.- 104.- El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Tesorería General del Estado, o en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 105.- El Gobernador deberá presentar al Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Tesorero General del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 20 de septiembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las iniciativas de reforma al artículo 158-U, Fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, planteada por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional” y el Diputado Francisco Tobías Hernández; y por la de la voz, del Partido de la Revolución Democrática. Adelante Diputado.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En la quinta sesión del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LVIII Legislatura, celebrada el día 9 de junio de 2009, el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que en esa misma sesión la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática, presentó también una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que habiéndose dado el trámite de la segunda lectura a las dos iniciativas constitucionales referidas con antelación, se dispuso, conforme a lo señalado en los artículos 194 y 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que ambas iniciativas se turnaran a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para efectos de estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, son competentes para conocer sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso y para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 99 fracciones I y IV, 100 fracción I, 103 fracciones I y VII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que ambas iniciativas de los promoventes coinciden en adecuar la disposición constitucional que establece el plazo para la presentación de las cuentas públicas municipales, acorde con el señalado en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila para tal efecto, ya que en la carta magna aún contempla el periodo trimestral, siendo ahora anual.

Al ser coincidentes, las iniciativas que fueran turnadas a estas comisiones unidas, en lo que se refiere a la exposición de motivos, a su contenido y al referirse a la misma disposición legal a reformar, siendo esta la relativa al artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinó dictaminarlas de manera conjunta, para efectos de economía legislativa.

TERCERO.- En la reforma constitucional del 2007 en materia de cuenta pública, se establecieron, entre otros aspectos relevantes, los principios generales que regirían en este rubro, entre los que se destacan el principio de anualidad.

En ese mismo año y teniendo como base los preceptos constitucionales, se expide la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila en la cual se precisa el término con que cuentan las entidades sujetas a fiscalización superior para presentar sus cuentas públicas e informes de avance de la gestión financiera ante el Congreso del Estado (artículo 8), así como la integración de la cuenta pública (artículo 9) y el contenido del informe de avance de gestión financiera (artículo 10).

Posteriormente, en el decreto N° 137 publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de octubre de 2009, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la citada ley secundaria, se disminuyó de tres informes cuatrimestrales a un informe semestral de avance de gestión financiera que, las entidades sujetas a la presentación de cuentas públicas y a su fiscalización superior, están obligadas a presentar y que comprende la información relativa a los meses de enero a junio, de manera que dicha información resulta más reveladora.

En estas reformas, se determinaron los términos, plazos y condiciones en que habrán de presentarse las cuentas públicas y el informe de avance de gestión financiera, por lo cual resulta necesario que se adecuen las disposiciones constitucionales que se refieren a las obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, en las que aún se siguen contemplando los plazos de presentación de la cuenta pública que se aplicaba antes de la reforma de 2007, a efecto de que sean congruentes con las demás disposiciones legales.

En consecuencia, resulta procedente lo planteado por los promoventes a fin de que se actualice el texto constitucional, específicamente en el caso de los Municipios, como entidades sujetas de fiscalización y se armonicen los plazos de presentación de la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera conforme lo dispone la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N :

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila propuesta por los promoventes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el Artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:*

Artículo 158-U.

I.

1. a 12.

II.

1. a 8.

III.

1.

a) a j)

2. a 9.

IV.

1.

a) a i)

2. a 4.

V.

.....

1. a 6.

7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como el informe de avance de gestión financiera, en la forma y plazos que para tales efectos establezca la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. a 11.

VI.

1. a 2.

VII.

1. a 7.

VIII.

1. a 5.

IX.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. *Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Saltillo, Coahuila, a 20 de septiembre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA			

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ COORDINADOR			
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			

DIP. MARIO DÁVILA DELGADO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS CONTRERAS PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

Cumplido lo anterior y conforme al siguiente punto del Orden del Día, a continuación le solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa que adiciona la Fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la violencia intrafamiliar, planteada por el Ejecutivo Estatal.

Diputado Secretario Juan Francisco González González:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 14 de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

Desde el inicio de esta Administración, nos propusimos ser un Estado que brinde apoyo a la familia, como eje rector de los valores, a fin de que cada uno de sus integrantes pueda desarrollarse de una manera integral. Para lograrlo, una de las acciones indispensables, prevista dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es erradicar una de las prácticas más comunes y dañinas de las relaciones sociales: la violencia intrafamiliar.

En Coahuila se han realizado importantes avances para erradicar este tipo de violencia. Así, dentro de nuestro orden jurídico contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 11 de julio de 2008; la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, publicada el 27 de octubre de 2006; la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 10 de junio de 2005; la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, publicada el 25 de octubre de 2002, así como la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila, publicada el 1º de agosto de 1997. Estos ordenamientos representan el interés del Estado por cuidar y proteger la institución de la familia; sin embargo, resulta indispensable la continuidad en los esfuerzos en este tema.

Como autoridades, es nuestro deber generar acciones y estrategias que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los coahuilenses y la disminución de la desigualdad dentro del núcleo familiar. Por lo anterior, con el propósito de adicionar las pláticas sobre violencia intrafamiliar como requisito para contraer matrimonio dentro del marco jurídico del Estado, tengo a bien someter ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto para adicionar la fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a la información que se brinda en el Taller de Orientación Prematrimonial implementado por las autoridades estatales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de la pareja, de los hijos, la protección de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, así como de los adultos mayores, son principios que constituyen el núcleo fundamental que integra y cohesiona a la sociedad para que ésta alcance sus objetivos de

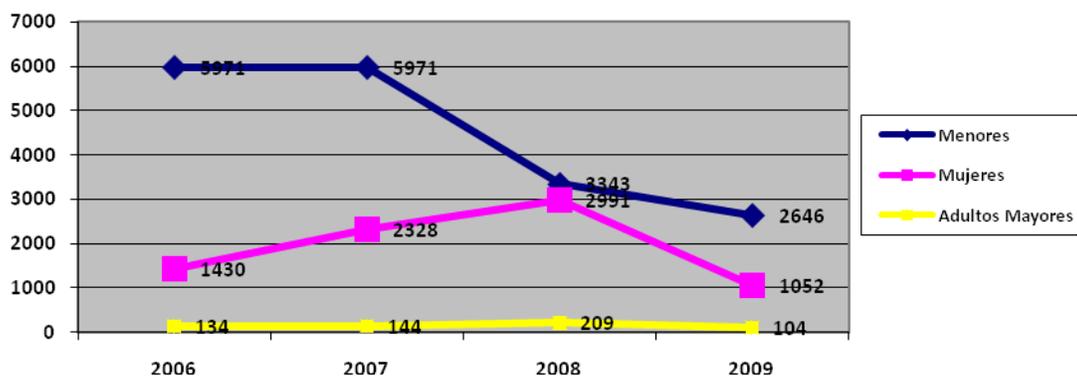
permanencia, desarrollo y bienestar. Para mantener este equilibrio y garantizar el cumplimiento de estos principios, las acciones de asistencia, atención y prevención que proporciona el Estado se constituyen como herramienta fundamental.

La diversidad de creencias, preferencias y condiciones socioculturales que se observan en la dinámica social, son un reflejo de la vida interna de cada una de las familias mexicanas. El tipo de educación, los valores que se inculcan y la situación cultural al interior de cada familia, en conjunto con los problemas económicos e incluso de adicciones que pueden padecer, son factores susceptibles de generar conflictos al interior del núcleo y, en ocasiones, alcanzar grados de violencia.

La violencia intrafamiliar, conocida también como violencia doméstica, es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica ó sexualmente a cualquier miembro de la familia, sea que tenga relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato.¹

La violencia intrafamiliar puede presentarse en cualquier hogar, sin importar la condición social o económica de la familia; puede provenir y, a su vez, ser dirigida a cualquiera de sus integrantes. Pese a esto, debido al desequilibrio de poder que enmarca la dinámica de estas relaciones, la violencia suele impactar a los miembros más vulnerables: las mujeres, los niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Por ello, el Estado enfoca sus esfuerzos en garantizar el respeto a los derechos de los más desprotegidos. Gracias a diversas acciones, Coahuila ha reducido sustancialmente el nivel de violencia intrafamiliar en la entidad:²

Casos presentados ante la Procuraduría de la Familia del Estado de Coahuila



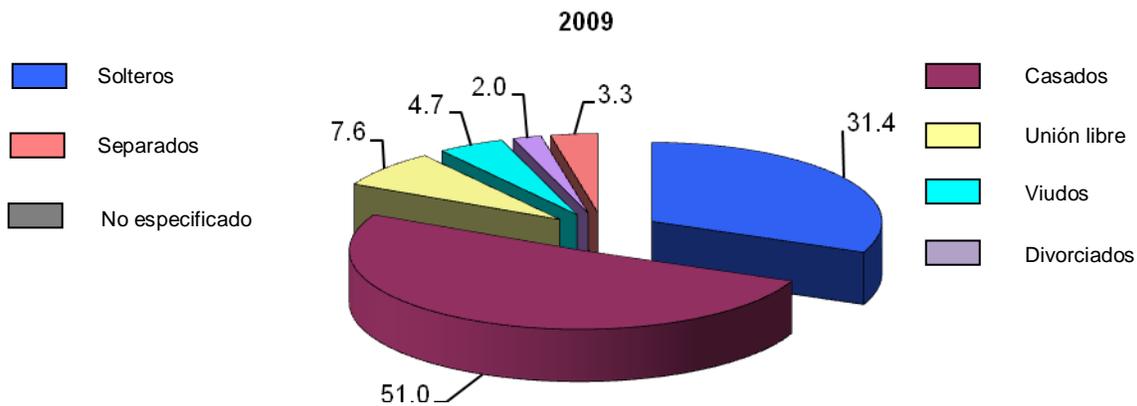
Para hacer frente a esta problemática de desintegración familiar y disminuir aún más estas cifras, es necesario fomentar y promover hábitos armónicos de pareja desde el inicio de la relación. En la mayoría de los casos, la violencia surge desde el noviazgo, en ocasiones con actos que suelen pasar inadvertidos, tales como imposiciones o

¹ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 10, fracción III.

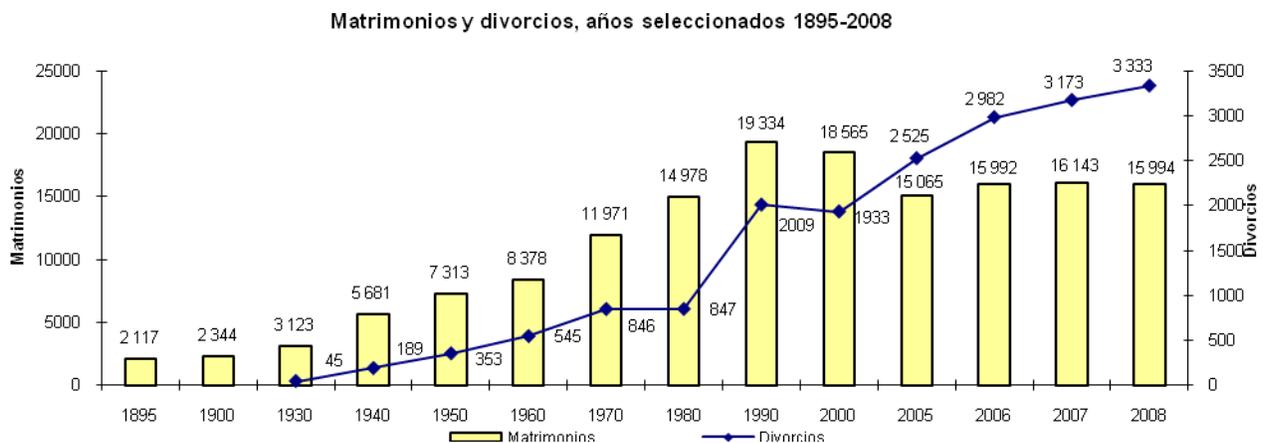
² Procuraduría de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. Datos estadísticos de enero de 2006 a mayo de 2009, http://www.difcoahuila.gob.mx/pagina/act_procu_datos.html

prohibiciones que desencadenan, poco a poco, agresiones físicas o psicológicas. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, la incidencia de violencia en el noviazgo es de 15.5% en cuanto a violencia física, 75.8% por lo que respecta a violencia psicológica y 16.5% sexual.³

Para prevenir y reducir el índice de violencia doméstica y salvaguardar la institución de la familia, es importante que desde la relación de noviazgo se identifiquen aquellos comportamientos susceptibles de desencadenar este tipo de violencia, a fin de tomar decisiones informadas y conscientes respecto al futuro de la relación, en caso de que se consolide el matrimonio. Cabe señalar al respecto que, en Coahuila, para el 2009 más de la mitad de la población se encontraba unida bajo la figura del matrimonio:⁴



Lamentablemente, junto a estas cifras que indican la prevalencia de enlaces matrimoniales, la cantidad de divorcios en la entidad también se ha incrementado de forma considerable en los últimos años, muchos de los cuales iniciados en razón de sufrir violencia intrafamiliar.



3 Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, INEGI, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/soc/sis/microdatos/envin/2007/default.aspx?c=15243>

4 INEGI Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tercer trimestre 2009. Consulta interactiva de datos (25 de enero de 2010).

Estas consideraciones marcan la pauta para reforzar los lazos de la pareja con anterioridad a celebrar el enlace matrimonial. Con esa finalidad, el Estado prevé como requisito para contraer matrimonio,⁵ la asistencia al Taller de Orientación Prematrimonial que imparte la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Defensoría Jurídica Integral.

El Taller de Orientación Prematrimonial se imparte con el propósito de informar y orientar a los futuros contrayentes acerca de los roles que jugarán en la familia que integrarán, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, cómo pueden constituir su patrimonio familiar y las ventajas del mismo, los problemas que se pueden presentar y, en su caso, cuáles son las causas de la disolución del vínculo matrimonial.

En virtud de que nuestro interés primordial es que los integrantes de la familia se desarrollen en un ambiente de respeto y armonía, actualmente dichos talleres imparten dentro de su temática, información relativa a las formas y medidas de prevención de la violencia intrafamiliar. La presente iniciativa viene a reforzar dichas acciones, al llevar más allá de la práctica y elevar a mandato legal, como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes reciban información respecto a las causas generadoras de este tipo de violencia, en el marco de los talleres de orientación prematrimonial.

TERCERO.- Efectivamente el Código Civil del Estado en el artículo 261 contiene en forma enunciativa los temas que deberá de versar los talleres de orientación prematrimonial implementados en el Estado, como requisito previo para contraer matrimonio, la finalidad principal de estos Talleres de orientación prematrimonial es el de informar y orientar a los futuros contrayentes acerca de los roles y papeles que desempeñaran dentro de su matrimonio y en la creación de una nueva familia, lo que conlleva la creación de nuevos derechos y obligaciones que nacen de dicha unión.

Por lo anterior, es necesario que los nuevos integrantes de una familia tengan conciencia de los valores de la unidad familiar, la equidad de género, la protección de los menores, de las mujeres y de las personas discapacitadas, así como conocer la igualdad de deberes y derechos de la pareja, así mismo es necesario que tengan conciencia de la necesidad de evitar la violencia doméstica, o sea todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter o controlar física, verbal, psicoemocional o de cualquier otra forma a cualquier miembro de la familia sea cual sea el grado de parentesco, consanguíneo o por afinidad.

Esta comisión dictaminadora no omite manifestar, que la terminología apropiada en este tema lo es el de violencia familiar, lo anterior por ser un término más amplio que el intrafamiliar, tan es así que se han llevado a cabo diversas reformas en fechas recientes, como ejemplo, la Ley de Asistencia Social para el Estado que en sus artículos 8 fracción II y 79 fracción IV hacen referencia al término de violencia familiar.

⁵ Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 261.

Así las cosas, es necesaria la actualización en la temática que se desarrolla en los talleres de orientación prematrimonial por lo que se considera procedente se incluya el tema de la violencia familiar, a fin de reforzar las acciones de prevención en el marco legal del derecho familiar.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para adicionar una fracción X al artículo 261 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 261, Capítulo I “De los requisitos para contraer matrimonio” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia” del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 261. ...

...

I a IX. ...

X. La violencia familiar

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 20 de septiembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que se concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Juan Francisco González González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Diputada Francisco González González:

Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Cecilia Yanet Babún Moreno:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que se debe de proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y en virtud de haberse agotado los puntos contemplados en la convocatoria correspondiente, en atención a lo que se establece en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación procederemos a la clausura de este Período Extraordinario de Sesiones, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados, así como al público presente que se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy, 21 de septiembre del año 2010, el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, asimismo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo en el que se dé cuenta de lo anterior y comuníquese en la forma señalada por la misma disposición.

Declarado lo anterior, se clausura esta sesión siendo las 12 horas, 30 minutos del día 21 de septiembre de 2010, informándose a las Diputadas y Diputados integrantes de la Diputación Permanente, que en unos momentos más dará inicio la Décima Tercera Sesión de la Diputación Permanente.

Muchas gracias.